



Nº Expediente: 191/2021/00447

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y MONTAJE DE EXPOSICIONES TEMPORALES Y DE RECURSOS EXPOSITIVOS DE LA RED DE MUSEOS Y EXPOSICIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (2 LOTES)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 17 de febrero de 2023, el órgano de contratación acordó la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación referida. Previa autorización de la contratación y del gasto correspondiente a la misma por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 23 de febrero de 2023, el órgano de contratación, mediante Decreto de 02 de marzo de 2023, aprobó el expediente y acordó la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato.

SEGUNDO: Publicada la licitación en la plataforma de contratación del sector público el 11 de marzo de 2023, se estableció un plazo de presentación de ofertas que concluía a las 23:59 horas del 10 de abril de 2023.

TERCERO: El 30 de marzo de 2023, se recibió una pregunta a través de la plataforma de contratación del sector público, respecto de la garantía definitiva del acuerdo marco del lote 2, cuya regulación se establece en el apartado 9 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La pregunta en cuestión, solicita aclaración sobre si se ha producido un error de redacción en dicho apartado, y la garantía exigible en el supuesto de ser 6 los adjudicatarios, sería del 5% de la sexta parte del valor estimado del lote 2 del contrato.

El apartado 9 del anexo I referido, establece lo siguiente:

“Cada una de las 6 empresas adjudicatarias del lote 2 del presente acuerdo marco, constituirá como garantía general para el acuerdo marco, una garantía equivalente a una sexta parte del valor estimado del acuerdo marco para dicho lote. En el supuesto de que el número de adjudicatarios fuese inferior, la garantía definitiva a constituir por cada uno de ellos, se obtendrá del cociente entre el valor estimado del lote 2 del acuerdo marco, y el número de adjudicatarios del mismo.

Cuando el importe acumulado de los contratos basados adjudicados a un mismo licitador (IVA Excluido) exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar a la sexta (o a la cifra equivalente al número de adjudicatarios) el importe del valor estimado del lote, la garantía definitiva deberá ser incrementada en cuantía equivalente.”

I

Información de Firmantes del Documento

ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL AREA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 31/03/2023 17:44:20
CSV : 1747H78CLHBFHKUR



MADRID



1747H78CLHBFHKUR

Analizada la consulta y revisado el contenido del apartado reproducido del anexo I del pliego, se ha constatado por parte del servicio de contratación la existencia de un error de redacción, consistente en la omisión en el primer párrafo del porcentaje aplicable respecto del valor estimado por adjudicatario (5%) para la obtención del importe de la garantía definitiva y en la incorrecta transcripción en el segundo párrafo, del régimen de incremento de la garantía definitiva, establecido ex lege en el artículo 107.5 de la Ley 9/2017.

El objeto del lote 2 del acuerdo marco objeto de la presente contratación, es la producción y montaje de exposiciones temporales de importe superior a 15.000 euros, e inferior a 200.000 euros (IVA excluido), habiéndose previsto la adjudicación a un máximo de 6 adjudicatarios y la existencia de segundas licitaciones para la adjudicación de los contratos basados en el mismo.

El objeto del lote 1, es la producción y montaje de exposiciones temporales de importe inferior o igual a 15.000,00 euros, y tendrá un único adjudicatario, al que se le adjudicarán los contratos basados en el mismo, sin segunda licitación.

Siendo el único criterio aplicado en el presente procedimiento para la división en lotes el importe de las exposiciones, y no las características de las mismas, se han establecido para ambos lotes idénticos criterios de selección y de adjudicación, así como las mismas condiciones aplicables durante la ejecución y vigencia del acuerdo marco (con los matices derivados del requisito de la proporcionalidad con el valor estimado de cada lote, proporcionalidad obligada por la normativa vigente). Este tratamiento idéntico y coherente recogido en los pliegos, pone de manifiesto la voluntad del órgano de contratación de dotar de uniformidad a todos estos aspectos respecto de ambos lotes.

Teniendo en cuenta este tratamiento idéntico en todos los aspectos referidos a selección, adjudicación y ejecución del acuerdo marco y esta voluntad del órgano de contratación de dotar de uniformidad a ambos lotes, vista la documentación obrante en el expediente (en particular el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante) y atendiendo a la propia naturaleza y régimen legal de la garantía definitiva, se concluye que la redacción de los párrafos referidos a la garantía definitiva en el lote 2 es un error material, que es susceptible de rectificación, en los términos siguientes:

“Cada una de las 6 empresas adjudicatarias del lote 2 del presente acuerdo marco, constituirá como garantía general para el acuerdo marco, una garantía equivalente a un 5% de la sexta parte del valor estimado del acuerdo marco para dicho lote. En el supuesto de que el número de adjudicatarios fuese inferior, la garantía definitiva a constituir por cada uno de ellos, se obtendrá aplicando el 5% al cociente entre el valor estimado del lote 2 del acuerdo marco, y el número de adjudicatarios del mismo.

Cuando el importe acumulado de los contratos basados adjudicados a un mismo licitador (IVA Excluido) exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.”



CUARTO: La corrección del error material señalado y su traslación a la redacción de los pliegos se ha realizado por el servicio de contratación en el sentido descrito en el antecedente de hecho anterior, con carácter previo a la elevación de la propuesta de rectificación, al órgano de contratación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Establece el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que los pliegos de cláusulas administrativas particulares solamente podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, aritmético o de hecho o, en otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Es esta una manifestación en el ámbito de la contratación pública, de la previsión del artículo 109.1 Ley 39/2015 de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que habilita a la administración a rectificar los errores materiales aritméticos y de hecho de que adolezcan sus actos, en cualquier momento y de oficio o a instancia de parte.

Con carácter previo al ejercicio de dicha facultad, resulta preciso un análisis sobre la modificación pretendida, a fin de concluir si constituye mero error susceptible de rectificación.

El objeto de acuerdo marco, es la prestación del servicio de producción y montaje de las exposiciones temporales y de los recursos expositivos de la red de museos y exposiciones de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ayuntamiento de Madrid, habiéndose dividido en dos lotes por razón del importe de las exposiciones, reservándose al lote 1 (con un único adjudicatario) las exposiciones de importe inferior a 15.000,00 euros (IVA incluido) y al lote 2 (con un máximo de 6 adjudicatarios) las de importe superior a éste e inferior a 200.000 euros (IVA incluido).

El criterio de la división en lotes, por tanto, ha sido el importe de las exposiciones temporales, y por este motivo el contenido de los anexos I del acuerdo marco para los dos lotes es idéntico en cuanto a criterios de selección, adjudicación y ejecución, variando exclusivamente el valor estimado y los umbrales para cumplir el criterio de proporcionalidad respecto a los mismos, tal y como se ha argumentado en sede de antecedentes de hecho.

Sin embargo, se advierte una discrepancia en la redacción del apartado referido a la garantía definitiva entre ambos lotes, fijada estimativamente para ambos.

El importe de la garantía definitiva del lote 1, se establece en un 5% del valor estimado del lote, mientras que el del lote 2, se establece en la sexta parte del valor estimado del lote para cada uno de los adjudicatarios (en el supuesto de que el contrato se adjudique al máximo de 6), o en el cociente entre el valor estimado y el número de adjudicatarios. Es decir, que según esta redacción, el importe de la garantía definitiva del lote 2 sería del 100% del valor estimado del lote 2.



Esta redacción se manifiesta claramente como error material a la vista de los antecedentes y documentación del expediente, dado que:

- El importe de la garantía definitiva del lote 2 según el clausulado discrepa del contenido del anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante, en el que se establece que el importe de la garantía definitiva será del 5%.
- La regulación que se hace sobre el mismo extremo para el lote 1 sí recoge expresamente el porcentaje del 5% que, por otra parte, es el porcentaje legal de general aplicación.
- Finalmente, la aplicación de la literalidad de la cláusula respecto de la cual se plantea el error material resultaría desproporcionada, hasta el punto de que de resultar adjudicatario un único licitador, debería constituir una garantía definitiva por importe de 1.674.000,00 euros, que resulta ser el valor estimado de dicho lote.
- Adicionalmente, el contenido de la cláusula es incongruente con la justificación de la división en lotes descrita en el informe de necesidad e idoneidad suscrito el 10 de noviembre de 2022 por el responsable del programa presupuestario, que no es otra que favorecer la concurrencia y permitir una mayor diversificación y participación de empresas en la licitación, concurrencia y participación que se verían prácticamente anuladas si se entendiera que esa era la voluntad del órgano de contratación y que no media error material, lo que implicaría la exigencia de una garantía definitiva igual 100% de la oportunidad de contratación del adjudicatario o adjudicatarios al estar referida al valor estimado del lote 2 en lugar de al 5%.

Por tanto, dado que la voluntad del órgano de contratación, puesta de manifiesto como ya se ha argumentado en el conjunto de documentos que conforman el expediente, es fomentar la concurrencia dividiendo el acuerdo marco en dos lotes y la uniforme e idéntica regulación de ambos lotes en lo que respecta a los criterios de selección, adjudicación y ejecución, la redacción dada al apartado que regula la exigencia de una garantía definitiva en el lote 2, es manifiestamente incompatible con dicha voluntad y dicha documentación preparatoria, por lo que solo puede ser fruto de la existencia de un error material que debe ser corregido.

Ese error, se produce por haber omitido el porcentaje que se aplicará al valor estimado del lote 2 por adjudicatario, para el cálculo de la garantía definitiva, que como en el lote 1 y tal y como se ha consignado en el anuncio de licitación, es del 5% del valor estimado.



Se trata de un error fácilmente apreciable, como demuestra el hecho de que ha sido advertido por un eventual licitador, e interpretado en el sentido de que la garantía exigible era del 5% del cociente entre el valor estimado y el número de adjudicatarios del lote, interpretación esta que resulta ser la única coherente con la voluntad puesta de manifiesto en el expediente y documentación preparatoria contenida en el mismo.

En lo que respecta al segundo párrafo de la cláusula, relativa al régimen de incremento de la garantía definitiva, al tratarse de un supuesto regulado expresamente por la ley y de carácter imperativo, no cabe otra transcripción que la literal del artículo 107.5 de la Ley 9/2017.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM 22 de julio de 2019),

DISPONGO

Rectificar el error material advertido en el apartado 9 del anexo I del lote 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la contratación del acuerdo marco de servicios de producción y montaje de exposiciones temporales y de recursos expositivos de la red de museos y exposiciones de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ayuntamiento de Madrid (2 lotes), en los términos siguientes:

Donde dice:

“Cada una de las 6 empresas adjudicatarias del lote 2 del presente acuerdo marco, constituirá como garantía general para el acuerdo marco, una garantía equivalente a una sexta parte del valor estimado del acuerdo marco para dicho lote. En el supuesto de que el número de adjudicatarios fuese inferior, la garantía definitiva a constituir por cada uno de ellos, se obtendrá del cociente entre el valor estimado del lote 2 del acuerdo marco, y el número de adjudicatarios del mismo.”

Cuando el importe acumulado de los contratos basados adjudicados a un mismo licitador (IVA Excluido) exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar a la sexta (o a la cifra equivalente al número de adjudicatarios) el importe del valor estimado del lote, la garantía definitiva deberá ser incrementada en cuantía equivalente.”

Debe decir:

. “Cada una de las 6 empresas adjudicatarias del lote 2 del presente acuerdo marco, constituirá como garantía general para el acuerdo marco, una garantía equivalente a un 5% de la sexta parte del valor estimado del acuerdo marco para dicho lote. En el supuesto de que el número de adjudicatarios fuese inferior, la garantía definitiva a constituir por cada uno de ellos, se obtendrá aplicando el 5% al cociente entre el valor estimado del lote 2 del acuerdo marco, y el número de adjudicatarios del mismo.”



Quando el importe acumulado de los contratos basados adjudicados a un mismo licitador (IVA Excluido) exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.”

El presente decreto será publicado, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares rectificado, en la plataforma de contratación del sector público, manteniéndose invariable el plazo de presentación de ofertas.

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

Andrea Levy Soler



Información de Firmantes del Documento

